

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

4

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA ORDINARIA DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/163

RECIBIDO
cc. Chermos
20 SEP. 2021
11:40 hrs

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 10 de febrero de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI, corriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7037/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 16 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando a la emisión del presente, pedir opinión jurídica a la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, lo que fue realizado por la Presidencia de la Comisión, recibiendo a la fecha ya la opinión respectiva, misma que obran en el expediente de cuenta.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI, corriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar la fracción XVI, corriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

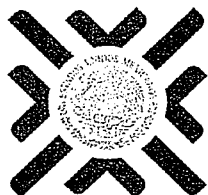
I. "PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La movilidad, entendida como un derecho humano regulada por el Estado, debe ser sustentable, es decir, aquella que sea capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

Así mismo, permite a las personas realizar actividades para obtener un ingreso y cubrir sus necesidades de alimentación, educación, cultura y esparcimiento, potenciando a su vez a otros sectores y haciendo de esta forma la actividad económica se fortalezca.

*En ese orden de ideas, la movilidad en nuestro Estado de Oaxaca, es un derecho del que gozan todas las personas, siendo la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y **vehículos de transporte público** y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.*

De acuerdo a la Ley de Movilidad de la entidad, se considera una obligación por parte del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

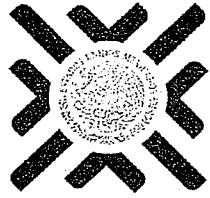
especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Es un hecho público, que el pasado 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad conocida como COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

El estado mexicano, no es la excepción ya que, a la fecha en todo el territorio del país, continuamos con el combate contra la propagación del virus, esta enfermedad al ser tan contagiosa, y que ha tenido como principales lugares de riesgo de contagio, entre otros, los centros de trabajo, el transporte público, plazas comerciales y en general todo lugar que represente aglomeración de personas.

Derivado de los brotes con crecimiento exponencial, a lo largo de esta pandemia, se han introducido medidas generalizadas de distanciamiento físico a nivel de la población y restricciones de movimiento para frenar la propagación y poner en marcha otras medidas de control, en los tres niveles de gobierno.

Desde que se dieron los primeros casos de coronavirus COVID-19, en el mes de marzo del año pasado, el Gobierno del Estado, la sociedad y los distintos sectores productivos de la entidad, han realizado esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento a los programas federales de Sana Distancia y Quédate en Tu Casa, entre otras, medidas que siguen siendo las principales para evitar el contagio del coronavirus.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Medidas de control que desde luego fueron impuestas dentro del transporte público al ser como se ha dicho uno de los lugares donde hay un riesgo latente de contagio. En ese sentido, el veinticinco de abril del año 2020, fue publicado en el periódico oficial del estado, el acuerdo por el que se determinaron medidas específicas para la prestación y uso del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades en el estado¹, como son las siguientes:

PRIMERO. - El uso de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial será obligatorio y permanente para todos los conductores y usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades en el Estado de Oaxaca. Los concesionarios deberán realizar la limpieza de sus unidades diariamente y mantenerlas desinfectadas.

SEGUNDO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros deberá reducirse al 50% de su capacidad de ocupación en todas las modalidades en el estado conforme a la norma técnica que se publicará en la página oficial.

TERCERO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad de Oaxaca, será reducido mediante la suspensión temporal de algunas rutas, así como de la disminución de la circulación de unidades, mismas que para el debido conocimiento y difusión se publicará en la página oficial de la secretaria de movilidad.

CUARTO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad de Oaxaca será prestado en un horario comprendido de las 6 horas a las 19 horas de lunes a domingo. Las rutas que circulen por las zonas de hospitales continuaran dando el servicio con posterioridad a ese horario.

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/ORD17-2020-04-25.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

QUINTO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades provenientes de los diversos municipios que tiene como destino final la ciudad de Oaxaca de Juárez, prestaron el servicio en un horario comprendido de las 6 horas a las 19 horas de lunes a domingo. Se considerarán casos de excepción el traslado de personas en servicio especial hacia centros hospitalarios.

El mismo día veinticinco de abril, la Secretaria de Movilidad, publico en su página oficial las normas técnicas NT-OAX-SEMOVI-02-2020² y NT-OAX-SEMOVI-03-2020³, por las cuales, detallaban lo estipulado en el acuerdo citado con anterioridad.

Posteriormente el día 29 de abril de ese mismo año, nuevamente la Secretaria de Movilidad, publico la norma NT-OAX-SEMOVI-04-2020⁴, modificando la norma NT-OAX-SEMOVI-02-2020, por la cual estableció una nueva forma en la prestación del servicio público de transporte individual en la modalidad de taxi y mototaxi, con vigencia durante la emergencia sanitaria que vivimos.

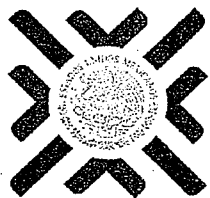
En sintonía con la lucha contra la propagación del virus COVID-19, la Secretaria de Movilidad en coordinación con la Dirección de la Policía Vial Estatal y diversas autoridades, han implementado diversos operativos con el objetivo de verificar que las unidades del servicio de transporte público cumplan con las medidas sanitarias impuestas.

Si bien, las medidas sanitarias decretadas se cumplieron por parte de los prestadores del transporte público, es una realidad que al día de hoy derivado de la crisis económica y el fuerte impacto al sector transporte, no ha sido posible el sostener del todo las medidas impuestas, además que las mismas se han relajado, por lo que, es de suma importancia establecer mecanismos

² <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/NORMA-T%C3%89CNICA-25-ABRIL.pdf>

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/NORMA-T%C3%89CNICA-RUTAS.pdf>

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/NORMA-TECNICA-NT-OAX-SEMOVI-04-2020.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

que permitan circular a las unidades dando cabal cumplimiento a las referidas medidas, no obstante, que somos sabedores que la pandemia ha traído consigo una de las mayores crisis a nuestra economía, no debemos de bajar la guardia y seguir en la medida de lo posible con las medias sanitarias.

A lo anterior se le tiene que sumar el hecho público que en nuestra entidad en las últimas semanas han incrementado los casos positivos de coronavirus, ya que de acuerdo a datos de la Secretaria de Salud del Estado, al corte del día 07 de febrero del 2021, se contabilizan 36,520 casos positivos, y 4,752 en casos sospechosos, los que en las últimas semanas han ido incrementando en lugar de ver un descenso, lo que indica, que nos encontramos en un punto crítico de esta pandemia, pues se está viviendo un rebrote aún más fuerte que al inicio de esta crisis sanitaria, sin que pase desapercibido el hecho de que siguen surgiendo variantes de este nuevo virus y que de acuerdo a los primeros estudios indican ser aún más contagiosos, lo que sin lugar a duda nos muestra que debemos seguir alertas y no dejar de implementar las medidas sanitarias.

En este sentido, como se ha dicho si bien es de resaltar el gran esfuerzo que hacen los transportistas por tratar de cumplir con los protocolos de sanidad al prestar el servicio en las medidas de sus posibilidades, nuestra actual ley de movilidad es omisa ya que no estipula que sea una obligación el acatar las medidas sanitarias, es por ello que la finalidad de la presente iniciativa es regular esta situación, a efecto de que este sector tan importante en el país y nuestro estado sean sabedores que es una responsabilidad compartida con otros sectores, y que tendrán que cumplir las normas sanitarias en el momento en que la autoridad competente así lo determine.

Por tal motivo, se considera que, en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debemos ser empáticos y emprender acciones que contribuyan a prevenir, o aminorar los contagios de COVID-19, y con ello evitar más pérdidas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

humanas, dando prioridad al derecho a la salud y a la preservación de la vida de todas y todos los oaxaqueños.

Por lo cual, se propone adicionar una fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad, en donde se establezca que los concesionarios tendrán la obligación de cumplir de forma puntual con los protocolos o medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente.

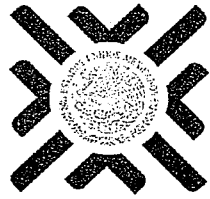
II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho, pone también en riesgo los demás derechos.

Por consiguiente, si los derechos humanos deben interpretarse como un conjunto de derechos, dentro de ellos, el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º de dicho ordenamiento, que establece lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

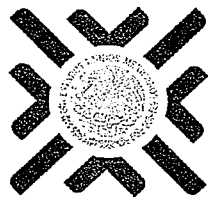
...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...

Por su parte, la movilidad, entendida como un derecho humano regulada por el Estado, debe ser sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

En ese orden de ideas, es de precisar que, la movilidad en nuestro Estado de Oaxaca, un derecho que goza toda persona, que, de acuerdo a nuestra Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

vehículos de transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

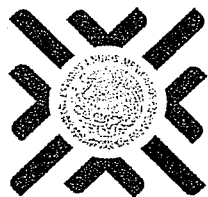
El transporte público o transporte común es el termino aplicado al transporte colectivo de pasajeros, a diferencia del transporte privado, los viajeros del transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador, depende en mayor o menor medida de la intervención regulatoria del gobierno.

De ahí que resulta necesario garantizar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, con las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, además del uso de tecnologías ambientales sustentables.

De ahí que es nuestro deber como legisladores, realizar acciones para disminuir las probabilidades de contagio del COVID-19 tanto para las y los usuarios, como para las y los operadores del transporte público concesionado, así como contener su propagación de manera más efectiva, tomando como referencia las disposiciones que las autoridades sanitarias federales y locales han emitido al respecto, y priorizando la responsabilidad individual en el cuidado de la salud.

En ese sentido, es de suma importancia entender que la emergencia sanitaria no ha terminado aún y está aún muy lejos de concluir. Por ello, en el cumplimiento de las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de contagio no deben dejar de aplicarse, por el contrario, se debe reforzar su cumplimiento para asegurar un buen regreso a la nueva normalidad para ello debe estar plenamente respaldado en la ley de la materia. Estas medidas deben ser aplicadas en los diferentes entornos de interacción social, uno de ellos el que abordamos en la presente iniciativa, el transporte público.

Por lo anterior, con la presente acción legislativa, se busca velar por el derecho a la salud de las y los oaxaqueños, por ello, esta representación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Handwritten mark

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

social, propone, se adicione una fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio; y</i></p> <p><i>XVI. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.</i></p>	<p><i>Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio; y</i></p> <p><i>XVI. Cumplir de forma puntual con los protocolos o medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente; y</i></p> <p><i>XVII. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.</i></p>

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, así como de la opinión jurídica de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que la salud es un tema de interés general y su prevención es el vínculo para su cumplimiento, y más tratándose de la movilidad en transporte público, y al ser omisa la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es necesario que se establezca que los concesionarios tendrán la obligación de cumplir de forma puntual con los protocolos o medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes

Handwritten signature



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'y'.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente, como lo propone la Diputada promovente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI, corriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

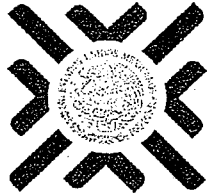
DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Handwritten mark resembling a stylized '3'.

Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:

I. ... a XIV. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio;

XVI. Cumplir de forma puntual con los protocolos y medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente; y

XVI....

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

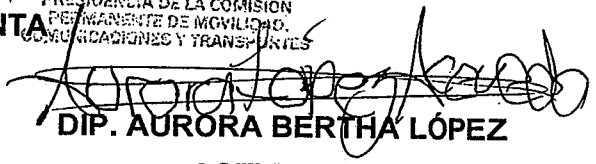
DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA



DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 163, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

